



Nombre del Documento: Ley de Ingresos del Municipio de Río Lagartos, Yucatán, para el ejercicio fiscal 2013.

Período que se publica: Año 2013.

Unidad Administrativa responsable de poseer la información:

Dirección de Finanzas y Tesorería.

Nombre y firma del Titular de la Unidad Administrativa:

L.A. Jesús Octaviano Estrada Alcocer.

Nombre y firma del titular de la UMAIP:

Gabriel E. Pacheco Puch.

Fecha de generación del Documento:

27 de Diciembre de 2012.

Fecha de Actualización de la Información:

14 ABRIL 2014



LX LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN  
PODER LEGISLATIVO

**XXII.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE RÍO LAGARTOS, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013:**

**TÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I  
De la Naturaleza y el Objeto de la Ley**

**Artículo 1.-** La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Río Lagartos, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal 2013.

**Artículo 2.-** Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Río Lagartos, Yucatán, que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligadas a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente Ley, así como la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, el Código Fiscal del Estado de Yucatán y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

**Artículo 3.-** Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Río Lagartos, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación fiscal y en las leyes en que se fundamenten.

**CAPÍTULO II  
De los Conceptos de Ingresos**

**Artículo 4.-** Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Río Lagartos, Yucatán, percibirá ingresos, serán los siguientes:

- I.- Impuestos;
- II.- Derechos;



LX LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN  
PODER LEGISLATIVO

- III.- Contribuciones Especiales;
- IV.- Productos;
- V.- Aprovechamientos;
- VI.- Participaciones Federales y Estatales;
- VII.- Aportaciones, y
- VIII.- Ingresos Extraordinarios.

**Artículo 5.-** Los Impuestos que el Municipio percibirá, se clasifican como sigue:

I.- Impuesto Predial	\$ 200,000.00
II.- Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles	\$ 100,000.00
III.- Impuesto a Espectáculos y Diversiones Públicas	\$ 20,000.00
<b>Total de Impuestos:</b>	<b>\$ 320,000.00</b>

**Artículo 6.-** Los Derechos que el Municipio percibirá, se causarán por los siguientes conceptos:

I.- Derechos por Licencias y Permisos	\$ 28,500.00
II.- Derechos por Servicios de Vigilancia	\$ 3,500.00
III.- Derechos por Servicios de Agua Potable	\$ 130,000.00
IV.- Derechos por Servicios de Rastro	\$ 1,000.00
V.- Derechos por Certificados y Constancias	\$ 48,000.00
VI.- Derechos por Servicios de Mercados y Centrales de Abasto	\$ 20,000.00
VII.- Derechos por Servicios de Cementerios	\$ 12,000.00
VIII.- Derechos por Servicios de Alumbrado Público	\$ 20,000.00
IX.- Derechos por Servicios de la Unidad de Acceso a la Información	\$ 2,000.00
X.- Derechos por Servicios de Limpia	\$ 5,000.00
<b>Total de Derechos:</b>	<b>\$ 270,000.00</b>

**Artículo 7.-** Las Contribuciones Especiales, que el Municipio percibirá serán las siguientes:

Contribuciones Especiales por Mejoras	\$ 0.00
<b>Total de Contribuciones Especiales:</b>	<b>\$ 0.00</b>



LX LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN  
PODER LEGISLATIVO

**Artículo 8.-** Los Productos que el Municipio percibirá serán los siguientes:

I.- Productos Derivados de Bienes Inmuebles	\$ 40,000.00
II.- Productos Derivados de Bienes Muebles	\$ 0.00
III.- Productos Financieros	\$10,000.00
<b>Total de Productos:</b>	<b>\$50,000.00</b>

**Artículo 9.-** Los aprovechamientos que el Municipio percibirá, se clasificarán de la siguiente manera:

1.- Aprovechamientos Derivados por Sanciones Municipales	
1.1.- Infracciones administrativas	\$ 60,000.00
1.2.- Infracciones por faltas de carácter fiscal	\$ 0.00
1.3.- Recargos por falta de pago oportuno de créditos fiscales	\$ 0.00
1.4.- Recargos por pago en parcialidades de créditos fiscales	\$ 0.00
2.- Aprovechamientos Derivados de Recursos Transferidos al Municipio	
2.1.- Cesiones	\$ 0.00
2.2.- Herencias	\$ 0.00
2.3.- Legados	\$ 0.00
2.4.- Donaciones	\$ 0.00
2.5.- Adjudicaciones judiciales	\$ 0.00
2.6.- Adjudicaciones administrativas	\$ 0.00
2.7.- Subsidios de otro nivel de gobierno	\$ 0.00
2.8.- Subsidios de organismos públicos y privados	\$ 0.00
2.9.- Multas impuestas por autoridades federales no fiscales	\$ 0.00
2.10.- Derechos por el otorgamiento de la concesión y por el uso o goce de la Zona Federal Marítimo Terrestre	\$ 100,000.00
3.- Aprovechamientos Diversos	\$ 20,000.00
<b>Total de Aprovechamientos:</b>	<b>\$180,000.00</b>

**Artículo 10.-** Las Participaciones que el Municipio percibirá, serán:

Participaciones Federales y Estatales	\$ 12'643,933.22
<b>Total de Participaciones:</b>	<b>\$12'643,933.22</b>



LX LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN  
PODER LEGISLATIVO

**Artículo 11.-** Las Aportaciones que el Municipio percibirá, serán:

I.- Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$1'986,394.03
II.- Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	\$2'361,922.75
<b>Total de Aportaciones:</b>	<b>\$4'348,316.78</b>

**Artículo 12.-** Los ingresos que la Tesorería Municipal de Río Lagartos estima percibirán durante el Ejercicio Fiscal del año 2013, en concepto de Ingresos Extraordinarios, son los siguientes:

I.- Empréstitos o financiamientos	\$ 0.00
II.- Provenientes de la federación o del estado	\$ 0.00
<b>Total de Ingresos Extraordinarios</b>	<b>\$ 0.00</b>

El total de ingresos que el Ayuntamiento de Río Lagartos, Yucatán, percibirá en el ejercicio fiscal 2013, ascenderá a: **\$17'812,250.00**

**TÍTULO SEGUNDO**  
**IMPUESTOS**

**CAPÍTULO I**  
**Impuesto Predial**

**Artículo 13.-** Para el cálculo del impuesto predial con base en el valor catastral, se tomará el valor de los predios, que se determinarán de conformidad con la siguiente tabla:

**VALORES UNITARIOS DE TERRENO Y CONSTRUCCIONES**

VALORES UNITARIOS DE TERRENO COLONIA O CALLE	TRAMO ENTRE		\$ POR M2
	CALLE	CALLE	
<b>SECCIÓN 1</b>			
De la calle 6 a la calle 12	9	19	50.00
De la calle 9 a la calle 19	9	12	50.00
Resto de la sección			25.00
<b>SECCIÓN 2</b>			



LX LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN  
PODER LEGISLATIVO

De la calle 9 a la calle 19	10 A	16	50.00
De la calle 10 a la calle 16	9	19	50.00
De la calle 12 a la calle 16	11	15	50.00
Resto de la sección			25.00

ZONA COSTERA DEL MUNICIPIO	
Los primeros 50 metros que sean colindantes con la zona federal marítimo terrestre	\$600.00
Después de los 50 metros y hasta los 200 metros de la zona federal marítimo terrestre	\$300.00
El resto de la zona	\$150.00

RÚSTICOS	\$POR HECTÁREA
Brecha	260.00
Camino blanco	520.00
Carretera	780.00

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN	ÁREA CENTRO	ÁREA MEDIA	PERIFERIA
TIPO	\$POR M2	\$POR M2	\$POR M2
DE LUJO	1,768.00	1,352.00	1,344.00
Concreto:DE PRIMERA	1,560.00	1,144.00	1168.00
ECONOMICO	1,352.00	936.00	832.00
Hierro y rollizos: DE PRIMERA	624.00	520.00	437.00
ECONOMICO			
INDUSTRIAL	936.00	928.00	541.00
Zinc, asbesto o teja:DE PRIMERA	520.00	416.00	322.00
ECONOMICO			



LX LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN  
PODER LEGISLATIVO

Cartón y paja: COMERCIAL	520.00	416.00	322.00
VIVIENDA ECONÓMICA	208.00	156.00	104.00

Los predios colindantes con la Zona Federal Marítimo-Terrestre, se cobrarán \$ 5,000.00 el metro lineal.

El impuesto se calculará aplicando el valor catastral determinado con la siguiente tabla:

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija anual en \$	Factor
0.01	4,000.00	14.00	0.10%
4,000.01	5,500.00	27.00	0.15%
5,500.01	6,500.00	40.00	0.18%
6,500.01	7,500.00	60.00	0.20%
7,500.01	8,500.00	70.00	0.21%
8,500.01	10,000.00	80.00	0.23%
10,000.01	En adelante	100.00	0.25%

A la cantidad que exceda el límite inferior, le será aplicado el factor determinado en esta tarifa y el resultado se incrementará con la cuota fija anual respectiva.

Cuando no se pueda determinar el valor catastral se pagará una cuota fija de:

- I.- Predio urbano: \$ 80.00
- II.- Predio rústico: \$ 65.00
- III.- Predio en las comisarías: \$ 65.00

**Artículo 14.-** Cuando se pague el impuesto anual durante el primer bimestre del año, el contribuyente gozará de un descuento del 10%.

**CAPÍTULO II**

**Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles**

**Artículo 15.-** El impuesto a que se refiere este capítulo, se calculará aplicando a la base gravable señalada en el artículo 33 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, la tasa del 2%.



LX LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

CAPÍTULO III

Impuesto a Espectáculos y Diversiones Públicas

**Artículo 16.-** El impuesto se calculará sobre el monto total de los ingresos percibidos, y se determinará aplicando a la base antes referida, las tasas que se establecen a continuación:

- I.- Por funciones de circo: 5%
- II.- Otros permitidos en la Ley de la materia: 5%

TÍTULO TERCERO

DERECHOS

CAPÍTULO I

Derechos por Licencias y Permisos

**Artículo 17.-** Por el otorgamiento de las licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general; causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

**Artículo 18.-** En el otorgamiento de licencias nuevas para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la venta de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota única de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías o licorerías	\$ 3,000.00
II.- Expendios de cerveza	\$ 5,000.00
III.- Supermercados y mini súper con departamento de licores	\$ 3,000.00

**Artículo 19.-** A los permisos eventuales para el funcionamiento de expendios de cerveza se les aplicarán la cuota de \$ 200.00.



LX LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN  
PODER LEGISLATIVO

**Artículo 20.-** Para el otorgamiento de licencias nuevas de funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota anual de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Cantinas y bares	\$ 5,000.00
II.- Restaurante-bar	\$ 5,000.00

**Artículo 21.-** Por el otorgamiento de la revalidación de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 18 y 20 de esta Ley, se pagará un derecho conforme a la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías o licorerías	\$ 1,000.00
II.- Expendios de cerveza	\$ 1,000.00
III.- Supermercados y mini súper con departamento de licores	\$ 1,000.00
IV.- Cantinas y bares	\$ 1,000.00
V.- Restaurante-bar	\$ 1,000.00

**Artículo 22.-** Por el otorgamiento de los permisos eventuales para luz y sonido \$350.00; bailes populares con grupos locales \$ 400.00; y bailes populares con grupos foráneos \$ 600.00.

**Artículo 23.-** Por el permiso para el cierre de calles por fiestas o cualquier evento o espectáculo en la vía pública, se pagará por cuota la cantidad de \$ 100.00 por día. Se exceptúa el pago de este derecho cuando se trate de eventos sociales, educativos y/o culturales.

**CAPÍTULO II**

**Derechos por Servicios de Vigilancia**

**Artículo 24.-** Por los servicios de vigilancia que preste el Ayuntamiento se pagará por cada elemento de policía, una cuota fija de \$100.00 por día.



LX LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

**CAPÍTULO III**

**Derechos por Servicios de Agua Potable**

**Artículo 25.-** Los propietarios de predios que cuenten con aparatos de medición, pagarán una tarifa bimestral con base en el consumo de agua del período.

Si no cuentan con medidores, se pagarán cuotas mensuales por:

I.- Consumo doméstico	\$12.00
II.- Consumo comercial	\$30.00
III.- Industrial general	\$150.00
IV.- Industrial sector ganadero	\$70.00
V.- Industrial sector pesquero	\$150.00
VI.- Industrial sector salinero	\$2,500.00

**Artículo 26.-** Se cobrará por la contratación, conexión e instalación del servicio de agua potable, la cantidad de \$500.00 por cada toma nueva.

Los usuarios del agua potable municipal, deberán registrarse en el padrón de consumidores, de conformidad a los lineamientos de solicitud y trámite que indique la tesorería municipal.

**CAPÍTULO IV**

**Derechos por Servicios de Rastro**

**Artículo 27.-** Los derechos por la autorización de la matanza de ganado, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

I. Ganado vacuno	\$ 10.00 por cabeza
II. Ganado porcino	\$ 10.00 por cabeza



LX LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

## GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

### CAPÍTULO V

#### Derechos por Certificados y Constancias

**Artículo 28.-** Por los certificados y constancias que expida la autoridad municipal, se pagarán las cuotas siguientes:

I.- Por certificado de vecindad	\$20.00
II.- Por certificado de productor primario	\$40.00
III.- Por copia simple que expida el Ayuntamiento	\$ 1.00
IV.- Por copia certificada que expida el Ayuntamiento	\$ 3.00
V.- Por constancia de posesión de predio de fundo legal	\$100.00
VI.- Por constancias que no sean de posesión de fundo legal	\$50.00

### CAPÍTULO VI

#### Derechos por Servicios de Mercados y Centrales de Abasto

**Artículo 29.-** Los derechos por servicios de mercados se causarán y pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

I.- En el caso de locales comerciales de cualquier giro ubicados en mercados se cobrará una cuota fija de \$15.00 semanal por local asignado o concesionado;

II.- En el caso de mesetas ubicadas dentro de los mercados y que se utilicen para el expendio de carnes, frutas y verduras y/o cualquier otro tipo de alimentos y bebidas, se cobrará una cuota fija de \$10.00 semanal, y

III.- En el caso de los comerciantes ambulantes se cobrará una cuota de \$ 5.00 por día.

### CAPÍTULO VII

#### Derechos por Servicios de Cementerios

**Artículo 30.-** Los derechos a que se refiere este capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:



LX LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

## GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

I.- Inhumaciones por 2 años	\$ 200.00
II.- Adquisición de fosa a perpetuidad	\$ 1,800.00
III.- Refrendo por depósitos de restos anual	\$ 100.00
IV.- Permiso de construcción de cripta o gaveta	\$ 100.00
V.- Exhumación después de transcurrido el término de Ley	\$ 150.00
VI.- Expedición de duplicados de documentos de concesiones	\$ 50.00
VII.- Adquisición de cripta a perpetuidad	\$1,000.00

En las fosas o criptas para niños, las tarifas aplicadas a cada uno de los conceptos, se aplicarán con descuento del 50% de las aplicadas en la tabla anterior.

### CAPÍTULO VIII

#### Derechos por Servicio de Alumbrado Público

**Artículo 31.-** El derecho por servicio de alumbrado público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán

### CAPÍTULO IX

#### Derechos por Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información

**Artículo 32.-** Los derechos por el servicio que proporciona la Unidad de Acceso a la Información Pública Municipal, se pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

I.- Por cada copia simple	\$1.00
II.- Por cada copia certificada	\$3.00
III.- Por cada unidad de disco compacto	\$15.00



LX LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

**CAPÍTULO X**

**Derechos por Servicios de Limpia**

**Artículo 33.-** Este derecho se causará, por la prestación del servicio de transporte de residuos sólidos al basurero municipal y se pagará la cantidad de \$100.00 por viaje desde la población, hasta el sitio de disposición final.

**TÍTULO CUARTO**

**CONTRIBUCIONES ESPECIALES**

**CAPÍTULO ÚNICO**

**Contribuciones Especiales por Mejoras**

**Artículo 34.-** Son contribuciones de mejoras las cantidades que la hacienda pública municipal, tiene derecho a percibir como aportación a los gastos que ocasione la realización de obras de mejoramiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidos para el beneficio común.

La cuota a pagar, se determinara de conformidad con lo establecido al efecto por el artículo 125 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

**TÍTULO QUINTO**

**PRODUCTOS**

**CAPÍTULO I**

**Productos Derivados de Bienes Inmuebles**

**Artículo 35.-** El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles, por los siguientes conceptos:

I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles. La cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble;



LX LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

## GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

II.- Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas, balnearios y otros bienes destinados a un servicio público. La cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble, y

III.- Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.

a) Por derecho de piso a vendedores con puestos semifijos se pagará una cuota diaria de \$ 20.00 por metro cuadrado para puestos pequeños.

b) Por derecho de piso a vendedores con puestos semifijos se pagará una cuota diaria de \$ 50.00 por metro cuadrado para puestos grandes.

### CAPÍTULO II

#### Productos Derivados de Bienes Muebles

**Artículo 36.-** El Municipio podrá percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles siempre y cuando, estos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulten incosteables su mantenimiento y conservación.

### CAPÍTULO III

#### Productos Financieros

**Artículo 37.-** El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que éstos serán requeridos por la administración.

### CAPÍTULO IV

#### Otros Productos

**Artículo 38.-** El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.



LX LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

## GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

### TÍTULO SEXTO APROVECHAMIENTOS

#### CAPÍTULO I Aprovechamientos Derivados por Sanciones Municipales

**Artículo 39.-** El Municipio percibirá aprovechamientos por los conceptos a que se refiere el presente capítulo, de conformidad con lo siguiente:

- I.- Infracciones por faltas administrativas;
- II.- Infracciones por faltas de carácter fiscal, y
- III.- Sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales.

#### CAPÍTULO II Aprovechamientos Derivados de Recursos Transferidos al Municipio

**Artículo 40.-** Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el Municipio por cuenta de:

- I.- Cesiones;
- II.- Herencias;
- III.- Legados;
- IV.- Donaciones;
- V.- Adjudicaciones judiciales;
- VI.- Adjudicaciones administrativas;
- VII.- Subsidios de otro nivel de Gobierno;
- VIII.- Subsidios de organismos públicos y privados;
- IX.- Multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales, y
- X.- Derechos por el otorgamiento de la concesión y por el uso o goce de la Zona Federal Marítimo-Terrestre.



LX LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

## GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

### CAPÍTULO III Aprovechamientos Diversos

**Artículo 41.-** El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

### TÍTULO SÉPTIMO PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

#### CAPÍTULO ÚNICO Participaciones Federales, Estatales y Aportaciones

**Artículo 42.-** Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales o municipales que tienen derecho a percibir los municipios, en virtud de los convenios de adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, celebrados entre el Estado y la Federación o de las leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

### TÍTULO OCTAVO INGRESOS EXTRAORDINARIOS

#### CAPÍTULO ÚNICO De los Empréstitos, Subsidios y los Provenientes del Estado o la Federación

**Artículo 43.-** Son ingresos extraordinarios los empréstitos, los subsidios o aquellos que reciba de la Federación o del Estado por conceptos diferentes a participaciones o aportaciones y los decretados excepcionalmente.

#### Transitorio:

**Artículo Único.-** Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.